

El artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

### RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «Pequelandia» de León, cuyo tenor literal es el siguiente:

**«Primero.**— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil “Pequelandia” de León, de forma que el mismo quedará constituido como a continuación se describe:

*Denominación genérica:* Centro Privado de Educación Infantil.

*Denominación específica:* “Pequelandia”.

*Titular:* Escuela y Parque Infantil Aprender Jugando, S.L.

*Domicilio:* C/ El Hayedo n.º 6-8.

*Localidad:* León.

*Municipio:* León.

*Provincia:* León.

*Enseñanzas que se autorizan:*

- *Primer Ciclo de Educación Infantil:* 6 unidades con un total de 82 p.e.:
  - 2 unidades para niños de 0-1 año: con 16 p.e. (8 p.e./ud)
  - 2 unidades para niños de 1-2 años: con 26 p.e. (13 p.e./ud)
  - 2 unidades para niños de 2-3 años: con 40 p.e. (20 p.e./ud).

**Segundo.**— El código asignado en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad es 24022225.

**Tercero.**— La presente Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su notificación.

**Cuarto.**— Antes del inicio de la enseñanza autorizada por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de León, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal del que dispondrá el Centro.

**Quinto.**— El Centro “Pequelandia” deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

**Sexto.**— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

**Séptimo.**— La presente autorización se inscribirá de oficio al Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 14 de septiembre de 2009.

El Director General de Planificación,  
Ordenación e Inspección Educativa,  
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ

**RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «PSN BICOS» de Salamanca.**

La Resolución de 16 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, ha autorizado la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «PSN BICOS» de Salamanca.

El artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

### RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 16 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «PSN BICOS» de Salamanca, cuyo tenor literal es el siguiente:

**«Primero.**— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil “PSN BICOS” de Salamanca, de forma que el mismo quedará constituido como a continuación se describe:

*Denominación genérica:* Centro Privado de Educación Infantil.

*Denominación específica:* “PSN BICOS”.

*Titular:* PSN EDUCACIÓN Y FUTURO, S.A.

*Domicilio:* C/ Juan Maluquer, s/n (local).

*Localidad:* Salamanca.

*Municipio:* Salamanca.

*Provincia:* Salamanca.

*Enseñanzas que se autorizan:*

- *Primer Ciclo de Educación Infantil:* 6 unidades con un total de 81 p.e.:
  - 2 unidades para niños de 0-1 año: con 16 p.e. (8 p.e./ud)
  - 2 unidades para niños de 1-2 años: con 26 p.e. (13 p.e./ud)
  - 2 unidades para niños de 2-3 años: con 39 p.e. (1 ud con 20 p.e. y 1 ud con 19 p.e.).

**Segundo.**— El código asignado en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad es 37013596.

**Tercero.**— La presente Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su notificación.

**Cuarto.**— Antes del inicio de la enseñanza autorizada por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal del que dispondrá el centro.

**Quinto.**— El Centro “PSN BICOS” deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

**Sexto.**— La titularidad del centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

**Séptimo.**— La presente autorización se inscribirá de oficio al Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 16 de septiembre de 2009.

*El Director General de Planificación,  
Ordenación e Inspección Educativa,  
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

## AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE OSMA- CIUDAD DE OSMA (SORIA)

### *ACUERDO del Ayuntamiento de El Burgo de Osma (Soria), relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación del Sector ASUND-1 El Enebral.*

Que publicado en el «B.O.C. y L.» n.º 125 de fecha 3 de julio del 2009, y expuesto al público en el tablón de anuncios de la Corporación, el *Proyecto de Actuación por Concierto*, promovido por D. Miguel Ángel Garrido Vallés, en representación de la mercantil PROMOTORA EL ENEBRAL DE OSMA, S.L., para el Sector ASUND-1 «El Enebral» y habiendo transcurrido el período de información pública con fecha 3 de agosto del 2009, *sin presentarse reclamaciones o alegaciones al mismo*; debe entenderse aprobado definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 258,1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, *conforme la certificación expedida por el Secretario Municipal de fecha 4 de agosto de 2009.*

El acuerdo inicial, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de junio de 2009, y elevado a definitivo establece:

2.- *Aprobación Inicial Proyecto de Actuación, del Sector ASUND-1 «El Enebral».*

*Rdo.*— Que presentado *Proyecto de Actuación* para el Sector ASUND-1 «El Enebral», promovido por D. Miguel Ángel Garrido Vallés, en nombre y representación de la mercantil PROMOTORA EL ENEBRAL DE OSMA, S.L., dado que el mismo, se justifica en el instrumento de planeamiento que establece la ordenación detallada (Plan Parcial del Sector ASUND-1 «El Enebral», aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 31 de julio del 2008).

*Rdo.*— Que se propone en el documento *el sistema de actuación por concierto*, ante la existencia de *propietario único*. Dicho proyecto de actuación contiene las determinaciones generales sobre sistema de actuación propuesto, urbanizador, justificación registral de propietario único, documentos de información y plazos de ejecución de la actuación. Contiene así mismo, determinaciones *básicas de urbanización*.

*Rdo.*— Que el Proyecto de Actuación contiene *determinaciones completas de parcelación*, con las particularidades del sistema de actuación e identificación de los terrenos que deben ser objeto de cesión al Municipio.

*Cdo.*— Que de conformidad con el informe emitido por el Técnico Municipal, procede su aprobación inicial y demás trámites ulteriores que procedan para su posterior aprobación definitiva, con las siguientes *prescripciones*: NINGUNA.

*Cdo.*— Lo dispuesto en los Art. 240 y ss del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero y las par-

ticularidades previstas en el Art. 257 del citado Decreto autonómico sobre el contenido del Proyecto de Actuación en el sistema de concierto.

*Cdo.*— Lo dispuesto en el Art. 21, 1, J, de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se otorga competencia a la Alcaldía para «las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.» Competencia delegada en esta Junta de Gobierno Local por decreto de fecha 18 de junio del 2007 («B.O.P.» n.º 77 de 6 de julio).

*La Junta de Gobierno Local*, por unanimidad adoptó el siguiente:

### ACUERDO

*Primero.*— Aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación promovido por D. Miguel Ángel Garrido Vallés, en nombre y representación de la mercantil PROMOTORA EL ENEBRAL DE OSMA S.L., con determinaciones básicas sobre urbanización y completas de parcelación.

*Segundo.*— Disponer la apertura de un período de información pública, por espacio de un mes, anunciándose en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Tercero.*— En el caso en que en el período de información pública, no se presenten alegaciones, ni informes contrarios, dicho proyecto se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de resolución expresa alguna.

*Cuarto.*— La aprobación definitiva en su caso, implica la elección del sistema de concierto y otorga la condición de urbanizador, con carácter provisional, a quien se proponga a tal efecto en el proyecto- PROMOTORA EL ENEBRAL DE OSMA S.L. Para la adquisición de tal condición con carácter definitivo, el urbanizador debe constituir dentro del mes siguiente a la aprobación del proyecto una garantía por el 4% de los gastos de urbanización previstos.

*Quinto.*— Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas de construcción de nueva planta, ampliación de construcciones, obras de demolición y modificación de uso de las construcciones, en el ámbito de la unidad de actuación, hasta que sea firme en vía administrativa la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación.

*Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía, pueden los interesados interponer, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:*

a) *Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha adoptado el acuerdo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo, en el «B.O.C. y L.».* Dicho recurso deberá ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, entendiéndose en caso contrario, presuntamente desestimado.

*Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Soria, en los plazos que a tal efecto señala el artículo 46 de la Ley 29/1998.*

b) *Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Soria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo en el «B.O.P.»*

*No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.*

*No obstante, los interesados podrán ejercitar otro recurso que estimen oportuno».*

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 4 de agosto de 2009.

*El Alcalde,  
Fdo.: ANTONIO PARDO CAPILLA*